



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0194
Armenia Q, 25 JUNIO de 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)
JOSE ARIEL BOTERO Y OSCAR LOPEZ Y CIA. S. EN C. SIMPLE
LOTE #1 SECTOR LA MARIA JUNTO A FRIGOCAFE
Armenia Q.

Radicado: 008 DEL 24 DE MARZO DE 2021

Asunto: Notificación Por Aviso.

Teniendo en cuenta que la propietario OSCAR LOPEZ Y CIA. S. EN C. SIMPLE, posible infractor JOSE ARIEL BOTERO C.C 7516148 del Bien Inmueble ubicado en LOTE #1 SECTOR LA MARIA JUNTO A FRIGOCAFE de esta ciudad, no concurrió a la Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación para recibir notificación personal de la audiencia pública dentro del Proceso 008 DEL 24 DE MARZO DE 2021.

Fecha de Aviso: (25) de JUNIO de 2021.

Fecha del Acto Administrativo: (24) DE MARZO DE 2021.

Autoridad que Expide el Acto: Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Recursos y Plazo: no procede

Autoridad Ante Quien se Interpone el Recurso: no procede

Al presente Aviso se adjunta copia íntegra del acto administrativo contenido en un (02) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: Diana Lúcia Gómez Peláez – Abogado contratista Inspección de Control Urbano
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



00 7219 1 00 82719 1
R-AM-SQI-001 V5 13/01/2020

Cr.16 No 15 - 28, Armenia Q – CAM Piso 3, C, P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 199264
planeacion@armenia.gov.co

**AUTO DE APERTURA PROCESO 008 DEL 24 DE MARZO DE 2021**

De conformidad al informe técnico allegado a la Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano, mediante oficio, DP-POT-1394 el día 23 de Marzo DE 2021, suscrito por el Subdirector ANRES PAREJA GALLO, del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en visita realizada por el ingeniero EDWIN A. ZULUAGA, al predio ubicado en LOTE #1 SECTOR LA MARIA JUNTO A FRIGOCAFE propiedad de OSCAR LOPEZ Y CIA. S. EN C. SIMPLE, posible infractor JOSE ARIEL BOTERO C.C 7516148 el cual cita al tenor:

ACTUACION EN VISITA

"De acuerdo a las visitas realizadas los días 05 y 10 de febrero de 2021, por el contratista Edwin A Zuluaga H., se encontraron posibles infracciones urbanísticas contempladas en la ley 1801 de 2016. Se realiza visita al predio ubicado en el lote 1 sector la María. Abrigo café (depósito de chatarra y escombros), donde se evidencia posible infracción urbanística al NO aportar las debidas licencias o permisos correspondientes para la construcción a un costado de predio de una estructura en concreto y mampostería en ladrillo tolete con un área aproximada de 28 m2.

De igual manera se evidencia depósito de RCD (Residuos de construcción y demolición), y residuos sólidos aprovechables sin debido permiso.."

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del proceso número 008 DEL 24 DE MARZO DE 2021

Sírvase proveer

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL URBANO

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta la consulta realizada en el VUR donde figura como titular del dominio OSCAR LOPEZ Y CIA. S. EN C. SIMPLE, del predio ubicado en LOTE #1 SECTOR LA MARIA JUNTO A FRIGOCAFE y posible infractor José Ariel Botero identificado con cédula de ciudadanía 7516148 de la ciudad de Armenia, se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

IGUALMENTE, dar cumplimiento a la Resolución No.0472 del 2017, mediante la cual se ordena dar cumplimiento al manejo de los RCD.

Por otra parte, **Ley 1801 de 2016 artículo 135 Parágrafo 1°**. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Por otra parte,

"Artículo 135 Parágrafo 1: "Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia se impondrá de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes sino hubiese habitación.

"Artículo 193 Suspensión de construcción o demolición: Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de demolición de obra, iniciadas sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma".

En consecuencia la actividad constructiva queda suspendida hasta tanto se subsane lo que ha dado origen al auto de apertura

Conforme a lo anterior es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística, están contempladas en el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016**; donde además se establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016; *"En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas"*.

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

"Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso: igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)



IC 7210 1 ISO 9001:2015
R-AM-SOI-001 V5 13/01/2020



Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su artículo 8 Los Principios:

"Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente AUTO de INVESTIGACIÓN por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta (s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en LOTE #1 SECTOR LA MARIA JUNTO A FRIGOCAFE de la ciudad de Armenia.

SEGUNDO: Notificar personalmente del presente acto administrativo al JOSE ARIEL BOTERO ARISTIZABAL ARIAS C.C 7516148, o a quien lo represente, como posible infractor, del predio localizado LOTE #1 SECTOR LA MARIA JUNTO A FRIGOCAFE, igualmente, a la sociedad OSCAR LOPEZ Y CIA. S. EN C. SIMPLE quien figura como propietario del predio. Por presunta infracción) urbanística

En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se cita OSCAR LOPEZ Y CIA. S. EN C. SIMPLE quien figura como propietario en la consulta del VUR, del predio localizado LOTE #1 SECTOR LA MARIA JUNTO A FRIGOCAFE JOSE ARIEL BOTERO ARISTIZABAL ARIAS C.C 7516148, o a quien lo represente, como posible infractor, , y a para que sean notificados de forma personal, y posteriormente a audiencia pública, la cual será programada con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación NUMERO 008 DEL 24 DE MARZO DE



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

2021, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2°) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los VEINTICUATRO (24) días del mes de MARZO del 2021.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez Peláez – Abogado contratista Inspección de Control Urbano



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0194
Armenia Q, 25 JUNIO de 2021

Ingeniero:
JHON DANIEL RUEDA OSORIO
Secretaría T.I.C, Alcaldía Municipal.

Asunto: Publicación Aviso.

Cordial saludo,

Respetuosamente solicito publicación del siguiente aviso en la página de la Alcaldía de Armenia por el término de cinco (5) días hábiles a partir de su publicación.

Con el fin de notificar por Aviso el Auto de Apertura del Proceso 008 DEL 24 DE MARZO DE 2021, donde es parte propietario OSCAR LOPEZ Y CIA. S. EN C. SIMPLE, posible infractor JOSE ARIEL BOTERO C.C 7516148, por la posible infracción urbanística del predio ubicado LOTE #1 SECTOR LA MARIA JUNTO A FRIGOCAFE de esta ciudad, presunta infractora bajo los siguientes términos.

Fecha de Aviso: (25) de JUNIO de 2021.

Fecha del Acto Administrativo: (24) DE MARZO DE 2021.

Autoridad que Expide el Acto: Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Recursos y Plazo: no procede

Autoridad Ante Quien se Interpone el Recurso: no

Al presente Aviso se adjunta copia de Citación para Notificación Personal del Proceso 008 DEL 24 DE MARZO DE 2021, contenida en un (02) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano



IC 779 1 03 14218 1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez Peláez – Abogado contratista Inspección de Control Urbano
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

AVISO

HACE SABER:

Hoy VEINTICINCO (25) de JUNIO de 2021, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio parte propietario OSCAR LOPEZ Y CIA. S. EN C. SIMPLE, posible infractor JOSE ARIEL BOTERO C.C 7516148, por la posible infracción urbanística del predio ubicado LOTE #1 SECTOR LA MARIA JUNTO A FRIGOCAFE de esta ciudad, del Auto de Apertura del Proceso 008 DEL 24 DE MARZO DE 2021, proferido por la Inspectora Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que el aviso se publicara en la página electrónica de la Alcaldía de Armenia por el término de cinco (05) días y que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de policía primera categoría urbana de o Control Urbano
Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez Peláez – Abogado contratista Inspección de Control Urbano
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



IC 2210-1
R-AM-GOI-001 V5 13/01/2020

Cr.16 No 15 - 28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co